

**DECRETO SUPREMO QUE
APRUEBA REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- FUNDAMENTOS GENERALES

Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158 - LOPE, establece los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo. Dicha Ley establece además la estructura para las Políticas Nacionales, las cuales deben definir los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicios que deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas. El artículo 23 de la LOPE, señala que los Ministerios tienen la función de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.

Según lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, éste establece que tiene la función de definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo. Asimismo, el numeral 3 del artículo 5° de la citada norma, establece que es función del MINCETUR, establecer el marco normativo para el desarrollo de las actividades de comercio exterior coordinando con los sectores e instituciones que corresponda, así como para el desarrollo de las actividades turística y artesanal a nivel nacional, supervisando el cumplimiento de la normatividad emitida, estableciendo las sanciones e imponiéndolas, de ser el caso, en el ámbito de su competencia. Asimismo, el artículo 18° de esta norma, precisa que es competencia de MINCETUR, reglamentar los requisitos, obligaciones y responsabilidades que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos.

Antecedentes Normativos.

Al respecto, es necesario precisar que a través del Decreto Supremo N° 029-2004-MINCETUR, de fecha 27 de noviembre de 2004, se aprobó el Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, norma en la cual se establece las disposiciones que regulan la clasificación, categorización, funcionamiento y supervisión de los establecimientos de hospedaje o; asimismo, precisa los órganos competentes en dicha materia.

Con posterioridad a la dación del Reglamento referido en el sub numeral anterior, se promulgo la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, que contiene el marco legal para el desarrollo y la regulación de la actividad turística, los principios básicos de la actividad turística y los objetivos de la política estatal en esta materia. Asimismo, declara al MINCETUR como el ente rector a nivel nacional competente en materia turística.

Un aspecto que debemos señalar es que el Reglamento de Establecimientos de Hospedaje fue aprobado en el marco de la Ley N° 26961, Ley de Desarrollo de la Actividad Turística, norma derogada por la actual Ley General de Turismo, en razón a que no obtuvo resultados alentadores para el turismo y su contenido no era el más adecuado, por estar enmarcada en los alcances del antiguo Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración.



Es de precisar que la Ley General de Turismo, establece los derechos y obligaciones de los prestadores de servicios turísticos, así como diversas disposiciones vinculadas a la actividad turística, estableciendo en su artículo 27 que son prestadores de servicios turísticos las personas naturales o jurídicas que participan en la actividad turística, con el objeto principal de proporcionar servicios turísticos directos de utilidad básica e indispensable para el desarrollo de las actividades de los turistas. Al respecto, es necesario señalar que las agencias de viaje y turismo son prestadoras de servicios turísticos.

Teniéndose presente el desarrollo normativo antes referido, se procedió a la elaboración de un nuevo reglamento de establecimientos de hospedaje que sea concordante con el marco legal vigente.

Instrumentos de planificación en materia de turismo.

El turismo en el Perú es una actividad económica de gran potencial y debe ser uno de los ejes de desarrollo que favorezca la inclusión social y el mejoramiento económico del país. Por ello, el MINCETUR publicó el Plan Estratégico Nacional de Turismo - PENTUR 2008-2018, complementado con el Plan Nacional de Calidad Turística- CALTUR. En ambos documentos se establece el concepto inicial del turismo en el Perú, desarrollo de destinos de calidad, planificación y gestión de destinos, políticas de territorio y destino, producto turístico de calidad y planes de promoción y comunicación y comercialización de los productos turísticos.

Las políticas turísticas, contenidas en los planes antes referidos orientan el desarrollo sostenible del turismo en nuestro país que se constituye como base de su desarrollo integral, promoviendo el uso responsable de los recursos naturales, mejorando la calidad de vida de las poblaciones locales y fortaleciendo su desarrollo social, cultural, medio ambiental y económico. Asimismo, la diversificación y ampliación de la oferta turística del país, se orienta hacia el desarrollo de productos turísticos innovadores que respondan a las exigencias de la demanda nacional e internacional.

Es oportuno señalar que en el marco del CALTUR, los establecimientos de hospedaje se constituyen en un componente fundamental de la oferta en el sistema turístico ya que sustenta el desarrollo de la actividad turística en cualquier destino al reforzar la motivación de viaje del turista. Asimismo, señala que hoy en día el turista no sólo busca un lugar de descanso y pernocte, sino también un complemento a su experiencia de viaje. Por ello, el alojamiento es valorado en base a su infraestructura de acogida y equipamiento; así como, a su servicio.

En ese orden, se debe tener presente que el desarrollo de productos y servicios turísticos de calidad constituye la base de la competitividad de los destinos turísticos, convirtiéndose en una política clave para el sector Turismo en los diferentes destinos del país.

Bajo tales fundamentos, se hace necesario que la normatividad en materia turística coadyuve al cumplimiento de los objetivos y metas de los Planes referidos; razón por la cual, teniéndose presente que el actual Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, fue emitido con anterioridad a dichos instrumentos, se hace necesario elaborar un nuevo marco normativo que sea conexo con los citados instrumentos.

Proceso de Descentralización

El artículo 188 de la Constitución Política del Perú, precisa que la descentralización es una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, en cuya razón el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada.



Bajo dicho precepto constitucional, el MINCETUR ha cumplido con la transferencia de todas las funciones de su competencia a los Gobiernos Regionales; vale decir, las establecidas en los artículos 55°, 63° y 64° de la Ley Orgánica de Los Gobiernos Regionales. Respecto a la Municipalidad Metropolitana de Lima, aún no se ha concretado la transferencia de funciones.

Se debe tener presente que el proceso de descentralización tiene importantes retos para el sector público en el país. En materia turística, el trabajo conjunto de los tres niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local) busca articular las funciones inherentes a cada uno de ellos en beneficio de toda la población y del fortalecimiento del Sector Turismo. La transferencia de funciones desde el Gobierno Central tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible de los destinos del país, mediante la coordinación e integración de los distintos niveles de gobierno.

Las funciones transferidas otorgan distintas competencias a los Gobiernos Regionales y deben, por lo tanto, facilitar el desarrollo de los destinos turísticos. MINCETUR, como entidad reguladora de la actividad turística a nivel nacional, plantea facilitar el compromiso de los actores públicos y privados para desarrollar y/o fortalecer los entes gestores como un órgano consensuado y representativo que mejore la institucionalidad y operatividad del destino.

Del ordenamiento en materia de edificaciones

Mediante Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA, se aprobó el Índice y la Estructura del Reglamento Nacional de Edificaciones, aplicable a las Habilitaciones Urbanas y a las Edificaciones, como instrumento técnico normativo que rige a nivel nacional, el cual contempla sesenta y nueve (69) Normas Técnicas. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 011-2006- VIVIENDA se aprobaron sesenta y seis (66) Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, comprendidas en el referido Índice.

En ese orden, mediante Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, publicado 25 de setiembre de 2007, establece la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de licencias de habilitación urbana y de edificaciones, con la finalidad de facilitar y promover la inversión privada. Esta norma, señala que en virtud al Principio de Unidad, las normas que se expidan, a partir de dicha Ley, deberán guardar coherencia con el ordenamiento jurídico de forma tal que las normas que lo conforman se integren armónicamente evitando contradicciones.

Además, la norma precitada establece en su artículo 35, que la normalización edificatoria tiene como objeto mejorar la habitabilidad, el costo, tiempo y productividad en las edificaciones y habilitaciones urbanas. Se establece mediante las normas técnicas de edificación y la promoción de la investigación en materia de edificación y habilitación urbana; en ese orden, el artículo 36 de dicha Ley, establece que el Reglamento Nacional de Edificaciones constituye una norma técnicas nacional de cumplimiento obligatorio por todas las entidades públicas, así como por las personas naturales y jurídicas de derecho privado que proyecten o ejecuten habilitaciones urbanas y edificaciones en el territorio nacional.

Posteriormente, el 13 de mayo de 2014, se publicó el Decreto Supremo N° 006-2014-VIVIENDA, a través del cual se modifica el contenido de la Norma Técnica A.30 "Hospedaje", dispositivo que es de aplicación a las edificaciones destinadas a hospedaje cualquiera sea su naturaleza y régimen de explotación. El artículo 4 de esta Norma Técnica, precisa que las edificaciones destinadas a hospedaje, deben cumplir con los requisitos de infraestructura y servicios señalados en el Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, aprobado por la autoridad competente según haya



sido clasificada o categorizada. Es de precisar que esta norma contiene parámetros que los establecimientos de hospedaje deben cumplir obligatoriamente.

Bajo tales fundamentos normativos, se propone el presente reglamento a través del cual se busca obtener una coherencia y homogeneidad con el ordenamiento jurídico en materia de edificaciones, específicamente la Norma Técnica A.030 HOSPEDAJE.

II.- PROPUESTA NORMATIVA

Teniéndose presente los fundamentos generales, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, procedió a elaborar un nuevo instrumento normativo, en el cual propone principalmente cambios en las exigencias a los prestadores de servicios de hospedaje para elevar sus estándares de calidad, homologando sus disposiciones con las normas técnicas que regulan las edificaciones en materia de Hospedajes, precisando los requisitos para su categorización y/o clasificación.

En ese orden, mediante la Resolución Ministerial N° 308-2014-MINCETUR, se dispuso la publicación del proyecto de Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo por un espacio de treinta (30) días calendario, a efectos de recibir las opiniones, comentarios, y/o sugerencias de la ciudadanía, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

La propuesta de Reglamento de Establecimiento de Hospedaje consta de siete (07) capítulos, treinta y cinco (35) artículos, nueve (09) Disposiciones Complementarias Finales y cinco (05) Disposiciones Complementarias Transitorias. A continuación, se expone el contenido y sustento de la propuesta para cada uno de los capítulos considerados:

- **Capítulo I.- Disposiciones Generales**

El presente capítulo, establece el objeto normativo, precisando que a través de este reglamento se establece las disposiciones para la clasificación, categorización, operación y supervisión de los establecimientos de hospedaje; así como las funciones de los órganos competentes en dicha materia. Asimismo, regula el ámbito de aplicación del Reglamentos, estableciendo que es de obligatorio cumplimiento para el MINCETUR, los Gobiernos Regionales, la Municipalidad Metropolitana de Lima y por los establecimientos de hospedaje.

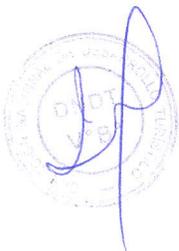
Regula la clasificación y categorización de los establecimientos de hospedaje, precisando que deberán tramitarlo a través del Órgano Competente, cumpliendo para tal efecto con los requisitos de infraestructura, equipamiento, servicio y personal, especificados en el anexo 1 del dicho Reglamento.

- **CAPITULO II.- Funciones del Órgano Competente.**

Establece taxativamente las funciones de los Órganos Competente en materia de Establecimientos de Hospedaje.

- **CAPÍTULO III.- Autorización y funcionamiento de los establecimientos de hospedaje.**

Precisa los requisitos de los establecimientos de hospedaje para el inicio de actividades; asimismo, dispone que los establecimientos de hospedaje que inicien operaciones y opten voluntariamente por no ostentar las clases de Hotel, Apart-Hotel y Hostal en sus diferentes categorías o Albergue, deberán presentar dentro de un plazo de treinta (30) días de iniciadas sus actividades, al Órgano Competente, una Declaración Jurada, evidenciando su condición de Establecimiento de Hospedaje e



informando del cumplimiento de requisitos exigidos, en materia de infraestructura, equipamiento y servicios.

Por otro lado, regula el procedimiento y plazo para la obtención de la constancia de establecimiento de hospedaje y establece que los titulares de los Establecimientos de Hospedaje, deberán presentar anualmente una declaración jurada de cumplimiento de requisitos mínimos.

- **CAPÍTULO IV.- Expedición del Certificado de Clasificación y/o Categorización.**

Señala que el titular de un establecimiento de hospedaje interesado en ostentar las clases de Hotel, Apart-Hotel y Hostal en sus diferentes categorías, o Alberque, solicitará al Órgano Competente, el Certificado de Clasificación y/o Categorización, cumpliendo con los requisitos establecidos en el citado Reglamento

Precisa que el titular del establecimiento podrá, de estimarlo conveniente, solicitar el Certificado de Clasificación y/o Categorización, adjuntando a su solicitud un Informe Técnico expedido por un Calificador de Establecimientos de Hospedaje.

Asimismo, regula el procedimiento para otorgar el Certificado cuando el solicitante presente el Formato de clasificación y/o categorización; así como, el procedimiento para otorgar el Certificado cuando se presente Informe Técnico del Calificador de Establecimientos de Hospedaje.

Un aspecto que se tiene que señalar, es que según el presente reglamento el Certificado de clasificación y/o categorización tendrá una vigencia indeterminada; sin embargo el Titular del Establecimiento de Hospedaje deberá presentar anualmente, ante el Órgano Competente, una Declaración Jurada de cumplimiento de requisitos mínimos establecidos en el Anexo de clase y categoría correspondiente

Además, instaura la obligación del Órgano Competente de llevar el Directorio actualizado de los establecimientos de hospedaje clasificados y/o categorizados en el ámbito de su competencia administrativa, precisando que dicho directorio debe ser difundido a través de medios adecuados.

- **CAPITULO V.- Cambio de titular de los establecimientos de hospedaje.**

Precisa que en caso de cambio de titular, el establecimiento de hospedaje mantiene la clase y/o categoría otorgadas en el Certificado correspondiente. Si el nuevo titular decide seguir ostentando la clase y/o categoría otorgada al establecimiento de hospedaje, deberá solicitar al Órgano Competente, el Certificado de clasificación y/o categorización respectivo, siempre que cumpla los requisitos que sustentaron la clase y/o categoría otorgada.

- **Capítulo VI, Prestación de los Servicios.**

Señala que los establecimientos de hospedaje, independientemente de su clase y/o categoría, durante su funcionamiento deberán mantener los requisitos de infraestructura, equipamiento, servicio y personal. Asimismo, precisa que los establecimientos de hospedaje deberán mostrar en forma visible tanto en la recepción como en las habitaciones, las tarifas, la hora de inicio y el término del día hotelero y demás condiciones del contrato de hospedaje.

En ese orden, dispone que los es requisito indispensable para ocupar las habitaciones, la inscripción previa de los clientes en el Registro de Huéspedes, acreditando su identidad y demás información. De igual forma, se señala que el titular del establecimiento de hospedaje debe cumplir las obligaciones contenidas en el artículo 28° de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo y le son aplicables los derechos establecidos en el artículo 29° de la misma norma .Asimismo, se regirá por las disposiciones del Código Civil en lo que le sea aplicable.



• **CAPÍTULO VII.- Supervisión.**

Regula lo referente a la supervisión, precisando que el Órgano Competente tiene la facultad de efectuar de oficio, a pedido de parte interesada o de terceros, las visitas de supervisión que sean necesarias para verificar las condiciones, requisitos, servicios mínimos y demás disposiciones del presente Reglamento.

Precisa que las labores de supervisión serán realizadas por dos inspectores, quienes representan al Órgano Competente en todas las actuaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones. Sin embargo, precisa que en aquellos Gobiernos Regionales donde no se cuente con el personal suficiente, el Órgano Competente, podrá autorizar que las labores de supervisión se realicen con un solo supervisor.

En este capítulo, se enumera las facultades del inspector en la supervisión y establece las obligaciones del titular de los establecimientos de hospedaje. Asimismo, establece que para llevar a cabo las visitas de supervisión, el Órgano Competente podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional, autoridad municipal y/o autoridad de Defensa Civil.

IV.- ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El Decreto Supremo propuesto no tiene incidencia directa en aspectos económicos, financieros o tributarios y su aprobación no irrogará gasto adicional al erario nacional como consecuencia de su implementación.

La propuesta normativa presentada, busca actualizar la regulación vigente en materia de establecimientos de hospedaje en el país. En tal sentido, los actores sociales directamente involucrados con la presente iniciativa son: el MINCETUR como órgano rector en materia de Comercio Exterior y Turismo, los Gobiernos Regionales a través de las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo o las que hagan sus veces, como órganos competentes; los titulares prestadores del servicio de canotaje turístico; y, los turistas, en su calidad de beneficiarios potenciales.

Cabe mencionar, que los beneficios que se obtendrán con la aprobación del presente dispositivo legal, serán los siguientes:

-Contar con un Reglamento de Establecimientos de Hospedaje acorde al contexto actual, que contenga toda la regulación de la citada actividad en un solo dispositivo legal.

- Otorgar a los Gobiernos Regionales, un instrumento eficiente para regular la prestación de servicios turísticos por parte de los prestadores del servicio de Establecimientos de Hospedaje, dentro de un marco que propicie calidad y seguridad al turista.

- Proveer a los titulares de los establecimientos de hospedaje, de una norma que establezca de manera clara y precisa sus derechos y obligaciones.

No existen potenciales perjudicados con la entrada en vigencia de la presente propuesta normativa, sino por el contrario la sociedad en general resultará beneficiada.



V.- ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación del presente Reglamento deroga el Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2004-MINCETUR.

El proyecto de Decreto Supremo no contraviene la Constitución Política del Perú, ni el bloque de constitucionalidad, toda vez que no recorta, vulnera, afecta, amenaza, o viola derechos.

El proyecto de Decreto Supremo guarda vinculación y coherencia con las normas vigentes del ordenamiento jurídico nacional y con los tratados suscritos por el Estado Peruano.

